

quieren, porque en el repartimiento se les da la mitad más barato, y los que allí no los pueden haber son los que acuden á los jornaleros; y si no hubiese repartimientos acudirían todos á las plazas y partes donde estos están á los buscar é alquilar, é cesarían los inconvenientes que suceden de traerlos á repartir, y las pérdidas que dellos se les recrecen, porque pierden sus sementeras por se les pasar el tiempo para las labrar, y en un día se pierde mucho y les llevan por ello la pena, como se ha dicho, no siendo suya la culpa; y lo mesmo hacen algunos Alcaldes mayores y Corregidores, so color de muy republicanos, llevando para sí las penas, é los prenden sobre ello, y les llevan costas y carcelaje; y viniéndose ellos de su voluntad ó enviándolos sus caciques á alquilar libremente á quien ellos quisiesen servir por el jornal que se concertasen, venía cada uno á tiempo que en su sementera no hiciese falta, porque unos las acaban de beneficiar primero que otros, y el cacique tenía cuenta con enviar á los más desocupados, aguardando tiempo y sazón para ello, y nunca faltarían jornaleros, porque hay algunos tan pobres que es muy poco lo que siembran, y así acaban presto, y no enviarían los mercaderes ni los oficiales, como los traen al repartimiento, de que reciben grande agravio, porque ganan en su oficio y trato más en un día, que les dan en toda la semana, sin salir de sus casas y de entre sus mujeres y hijos.

Ofrécese y hay tanto que decir sobre esto y sobre cada cosa de las dichas, todo muy cierto é verdadero, que sería para no acabar querer referir todo lo que estas miserables gentes padecen; pero baste lo dicho para que se entiendan sus trabajos y miserias; y lo que conviene remediarse, pues para este efecto V. M. manda se responda á lo que su Real Cédula contiene.

Es necesario volver al cuarto capítulo de la Cédula, porque conviene satisfacer á éste primero que á los demás; y si alguna cosa se tornare á referir de las que se han dicho ó se dijeren, ó se han dicho más que una vez, ó se pusieren ó han puesto fuera de su propio lugar y se tornaren á repetir en él, será por no se poder excusar; y lo que es nece-

sario, dos ó tres veces, según sentencia de Platón, se puede referir cuando se hace para mejor declarar lo que se ha dicho; cuánto más que hay algunas cosas que se tornan á repreguntar en diferentes capítulos.

El cuarto capítulo á que agora se ha de responder, dice en esta manera:

#### CAPÍTULO IV.

*Otrosí os informareis también qué géneros de personas eran los que pagaban tributos, si eran solos los labradores, que llaman ellos maceguals, y si también pagaban en él los mercaderes, ó otra manera de gente; y si entre ellos había algún género de hombres que fuesen libres de los tales tributos.*

Dos preguntas contiene este capítulo: la primera qué género de gente era la que tributaba: la segunda si había algunos libres de tributo.

Cuanto á la primera pregunta, según lo que pude averiguar tributaban cuatro maneras de gentes, en que se incluye todo el común.

La una manera de tributarios se llamaba *teccaltec*, que quiere decir gente de unos principales, que es la gente que tenían los segundos Señores, que se decían *tectecuh-tzin*, de quien se ha dicho que no iban por sucesión, sino que los supremos lo daban á quien se había señalado en la guerra, ó en servicio de la república, ó del Señor; y á estos segundos Señores pagaban el tributo que habían de pagar al supremo, como todo queda ya declarado en la respuesta de la primera pregunta de aquel capítulo, cuando se trató cuántas maneras había de Señores.

La segunda manera de tributarios se llama *calpullec* ó *chinancaltec* que quiere decir barrios conocidos ó parentesco antiguo y conocido que están por sí, y esta era mucha gente, por ser los *calpullec* muchos, y casi entraban en ella todos los que tributaban al Señor supremo; y á su principal ó cabeza le labraban una sementera para su sustento, y le daban servicio conforme á la gente que había en el barrio, y era por el cuidado que dellos tenía, y por lo mucho



que gastaba en las juntas que se hacían por año en su casa en pro del común; y esto no lo pagaban por mandado del Señor supremo ni de obligación, si no era la que tenían por ser esta su costumbre antiquísima, y así no era en perjuicio del tributo del supremo.

Otra manera y tercera había de tributarios, que eran los mercaderes, y estos eran linajes conocidos, y ninguno lo podía ser si no le venía de herencia, ó con licencia de los Señores, y tenían algunas libertades, porque decían que eran necesarios para la república; y también tributaban los oficiales de lo que era de su oficio, y los mercaderes de lo que trataban; y todos estos no eran obligados al servicio personal, ni á las obras públicas, si no era en tiempo de necesidad, ni eran obligados á ayudar en las milpas ó sementeras que se hacían para los Señores, porque cumplían con pagar su tributo y siempre había entre ellos un principal para lo que se les ofrecía que tratar por todos con los Señores ó con los gobernadores; y estos andaban también con los *calpullec* y con los *teccaltec*, porque de todo género de gentes había en cada barrio.

Estos tributos que se daban á los Señores supremos eran para la sustentación de la república, y para las guerras, que eran ordinarias, y de ellos el Señor supremo, que era á quien obedecían los otros que también se llamaban supremos en su tierra, tenían su parte, y de ella pagaba los gobernadores y ministros de justicia, y daban acostamiento y ración á muchos principales, según la calidad de cada uno, y sustentaba los capitanes, y ordinariamente comía toda esta gente en casa del Señor supremo, donde cada uno tenía su asiento y lugar señalado, según su dignidad ó calidad y oficio que tenía en la casa del Señor, ó en la guerra ó república, y no era en manos del Señor disponer á su voluntad de estos tributos, porque se alteraba la gente y los principales, si no era de su parte, é los demás en lo que está dicho: é por ser la gente mucha era mucho lo que se allegaba y había para todo.

Otra y cuarta manera había de tributarios que llaman *tlalmactes* ó *majeques*, que quiere decir labradores que están

en tierras ajenas, porque las otras dos maneras de tributarios todos tienen tierras en particular ó en común en su barrio ó *calpulli*, como queda declarado; y estos no las tienen, sino ajenas; porque á los principios cuando repartieron la tierra los que la ganaron, como se ha dicho, no les cupo á estos parte, como sucedió cuando la ganaron los cristianos, que á unos cupo tierras é indios, y á otros ni lo uno ni lo otro.

No se podían ir estos *majeques* de unas tierras á otras, ni se vió que se fuesen ni dejasen las que labraban, ni que tal intentasen, porque no había quien osase ir contra lo que era obligado; y en estas tierras sucedían los hijos y herederos del Señor dellas, y pasaban á ellos con los *majeques* que en ellas había, y con la carga y obligación del servicio y renta que pagaban por ellas, como lo habían pagado sus predecesores, sin haber en ello novedad ni mudanza; y la renta era parte de lo que cogían, ó labraban una suerte de tierra al Señor, como era la gente y el concierto, y así era el servicio que daban de leña y agua y para casa.

Estos no tributaban al Señor supremo ni á otro, si no era al Señor de las tierras, como se ha dicho, ni acudían á las sementeras que se hacían de común, porque en lugar del tributo que al Señor debían, daban al señor de las tierras que labraban lo que está dicho, y las tenían y nombraban por suyas, porque tenían el dominio útil, y los dueños el directo; y esto es de tiempo inmemorial y de consentimiento de los Señores supremos, y á estos acudían á servir solamente en tiempo de guerra, porque entonces ninguno había excusado, y tenían sobre ellos la jurisdicción civil y criminal.

Cuando el Señor muere y deja hijos, está en su mano repartir sus tierras patrimoniales y dejar á cada uno de ellos los *majeques* y tierras que les pareciere, porque no son de mayorazgo, y lo mesmo los demás que tenían tierras y *majeques*.

Las dos maneras de tributarios primeras, que son *teccaltec* y *calpullec*, que es todo el común, como está dicho,



y los mercaderes y oficiales que entre ellos hay y son de estos barrios y *calpullec*, se han convertido en tributarios de V. M. y de encomenderos particulares. Solamente habían quedado los Señores con sus *mayerques*, y lo mesmo algunos particulares que los tenían y estaban en sus tierras patrimoniales; pero ya todos están desposeídos de ellos, como adelante se dirá.

Había é hay tierras señaladas que andan con el señorío que llaman *tlatocamilli*, que quiere decir tierras del señorío, y de estas no podía el Señor disponer, por ser del señorío é andar con él, y el Señor las arrendaba á quien quería; y lo que se daba de renta, que era mucha, por ser, como eran, las tierras muchas y muy buenas, se comía y gastaba en casa del Señor, porque era costumbre general de los Señores que todo lo que se cobraba de los dichos tributos é rentas de las tierras del señorío se comiese, como está dicho, en su casa, adonde ansimesmo acudían á comer todos los pasajeros y los pobres, demás de los principales y los demás que se han dicho, á cuya causa eran muy honrados é obedecidos é servidos, y por cumplir con estos gastaban cuando faltaba de lo demás lo de sus tributos patrimoniales.

En la segunda parte del capítulo se pregunta si había entre estos naturales algunos libres de tributo.

Lo que se pudo averiguar es que los labradores pagaban los tributos reales y personales; y los mercaderes y oficiales pagaban tributo, pero no personal, sino era en tiempo de guerras. Ni en el un tributo ni en el otro no tributaban los *tecuitles* ni los *pilles* que se ha dicho, porque eran, como dicho es, hidalgos y caballeros á su modo, y servían en las guerras y oficios públicos de gobernadores y ministros de justicia, y asistían en casa del Señor supremo, y unos servían de continuos y escuderos para lo acompañar, y otros de mensajeros y para negocios del Señor: otros para llevar los labradores á las sementeras ó á otras cosas que se hacían de común, ó para sus fiestas y servicio del Señor; y para este efecto tenían repartidos los pueblos por barrios entre estos principales: otros había que no tenían gente á

cargo, é acompañaban al Señor de ordinario y no tributaban, y á todos los dichos daba acostamiento y de comer, y el Señor les daba algunos labradores que les sirviesen y para les traer leña y agua y labrarle su sementera, conforme á la persona y calidad de cada uno, y estos no eran perpetuos, porque unas veces se señalaban para ello unos y otras veces otros, y no eran obligados á acudir á la milpa ni servicio del Señor supremo, porque cumplían en darlo en su lugar á estos principales; y así se ha de entender siempre que servían á algún señor ó principal, si no era en tiempo de guerra, por manera que jamás tributaba uno á dos Señores, y el tributo era este servicio que daban, y la milpa ó sementera que labraban al Señor supremo, ó á otro en su lugar é por su mandado.

También eran libres de tributos los que estaban debajo del poderío de sus padres y los huérfanos, porque faltándoles sus padres, después que se perdió la buena orden que había en criar los muchachos, como se ha dicho, se llegaban é llegan á un pariente para le servir porque les den de comer, y le servían y sirven hasta que se casan, y no hay ni hubo entre ellos soldada, ni tal se usa ni usó, ni tributaban las viudas ni lisiados é impedidos para trabajar, aunque tuviesen tierras, porque todos los dichos no las podían labrar hasta que eran de edad para ello, ó tenían quien les ayudase ó se las labrase, é porque no era la culpa suya no labrarlas, no se las quitaban ni daban á otros. Asimesmo no tributaban pobres mendicantes, ni hidalgos á su modo, de quien ya se ha dicho, ni los *mayerques* de Señores ó de otros particulares, porque lo que daban á estos era en lugar del tributo que debían al Señor universal ó supremo.

Los que servían á los templos ó estaban diputados para el culto de sus ídolos, en ningún tributo servían ni se ocupan, más que en lo tocante al servicio de ellos.

Ahora se ha de tornar al principio de la Cédula de V. M. é responder al primer capítulo de ella, que es en la forma siguiente: